

PARN-072

ESTADO No. 072

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	AE4-081	SANOHA LTDA, NAZARETH CAMACHO BERDUGO, JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE	4	30-dic-19	PARN-2388	<p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el contrato en virtud de aporte No. 009-91 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>1.1. Aceptar los formularios para la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV Trimestres de 2015 y el faltante de las regalías del III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017 y 2018, ya que se encuentran bien diligenciado.</p> <p>1.3. No aprobar Los FBM semestral y anuales 2015, 2016, 2017 y 2018 de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>1.4. Requerir a la titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. AE4-081, so pena de desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹ -</p>



					<p>modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: prórroga al contrato presentada mediante radicado No. 2011-430-002575-2 del 18 de julio de 2011 o acogimiento al derecho de preferencia con fundamento en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 presentada por escrito radicado No. 20189030417652 del 10 de septiembre de 2018, <u>caso en el cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016.</u> (s.f.t)</p> <p>En consecuencia, se advertirá a los titulares mineros que junto con la manifestación expresa de acogimiento al derecho de preferencia y desistimiento de la solicitud de prórroga o viceversa, deberá presentar dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo primero: Se advierte a la titular minera que junto con la manifestación expresa de acogimiento al derecho de preferencia y desistimiento de la solicitud de prórroga o viceversa, deberá presentar dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requeridas por medio de PARN 2891 de 28 de octubre de 2016.</p> <p>Parágrafo segundo: Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de la manifestación, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, con el posterior pronunciamiento sobre la terminación del contrato en virtud de aporte No. AE4-081.</p> <p>1.5. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, proceder con el archivo de la solicitud y realizar pronunciamiento sobre la terminación contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 009-91, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011[1]- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>En consecuencia, en el término concedido deberán presentar los documentos que se indican a continuación:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1.5.1. Los Formularios para declaración de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2019.</p> <p>1.5.2. Los FBM semestral y anuales 2015, 2016, 2017 y 2018 de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>1.5.3. El Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>1.5.4. La constitución las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento y disposiciones legales.</p> <p>1.5.5. El informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las indicaciones requeridas mediante los Autos PARN-0935 del 23 de junio de 2017 y PARN-1928 del 26 de diciembre de 2018, a las visitas de fiscalización No. PARN-004-PJBC-2017 del 16 de marzo de 2017 y N° PARN-OI 9-DSD-2018 de fecha 18 de octubre de 2018.</p> <p>1.5.6. Los pagos por concepto de Visitas de Fiscalización expuestas en el numeral 1.8. del presente proveído.</p> <p>2.6 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre los trámites de solicitud de prórroga y derecho de preferencia que cursan dentro del expediente minero, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, respectivamente; de acuerdo a las competencias establecidas en la Resolución 319 de 2017 emitida por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DG4-101	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A	4	30-dic-19	PARN-2389	<p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Aceptar:</p>

					<p>1.1.1. El pago del faltante en el capital por concepto de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>1.1.2. Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes los trimestres I, II, III, IV de 2018 y I, II, III de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>1.2. Aprobar la adición de mineral "CARBON GRAFITO", para el Contrato de Concesión N° DG4101, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7. del presente Auto.</p> <p>1.3. Aprobar la póliza minero ambiental N° 51-43-101001438 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A., que ampara el título N° DG4-101, con vigencia hasta el 05 de julio de 2020 y un valor asegurado de \$255'361.032,00 m/cte.</p> <p>1.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>1.4.1. La corrección de los formularios de declaración de producción correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>1.4.2. Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2017, y III trimestre de 2019 ya que dentro del expediente no se evidencia su presentación.</p> <p>1.4.3. La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2018 y 2019.</p> <p>1.4.4. El Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001, Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>1.5. Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un mayor valor pagado a favor del titular por la suma de \$31.135,57, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> ✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> ✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Documento de identificación.</i> b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i> c. <i>RUT Actualizado y</i> d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando N° 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>1.6. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DG4-101 mediante la póliza de seguros No 51-43-101001438, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>1.7. Informar a la titular minera que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN No 0300 de 16 de febrero de 2018, por no dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los aspectos de higiene y seguridad minera, mediante los Autos PARN No 0300 de 16 de febrero de 2018 y PARN No 0131 de 22 de enero de 2019 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE Y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	4	30-dic-19	PARN-2390	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 y el FBM anual de 2018, con su respectivo plano de labores, en la plataforma SI.MINERO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros que de manera inmediata presente del Acto Administrativo</p>

					<p>ejecutoriado y en firme, mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental, o su certificado del estado de dicho trámite, dado que Corpoboyacá emitió de la Resolución 4577 de 13 de diciembre de 2018, por medio de la cual niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones para el contrato de concesión DK7-111.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros para que inmediatamente presenten el pago del faltante de \$4.173.226,00, por concepto de Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área de la concesión, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.4. Informar a los titulares, que los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN No. 002016 de fecha 9 de agosto de 2014, PARN No. 1307 del 5 de agosto de 2015, PARN No. 2129 de fecha 10 de noviembre de 2015 y PARN No. 0406 de fecha 12 de abril de 2017 y PARN 3372 de 29 de noviembre de 2017, por no haber allegado los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos y la no presentación de los Formatos Básicos mineros allí requeridos, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros, que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN 000170 de 11 de febrero de 2014, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6. Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN 000462 de 01 de noviembre de 2013, por no presentar las correcciones requeridas al PTO será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.8. Informar a los titulares mineros que, el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 03372 de 29 de noviembre de 2017, por el no pago de la visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área de la concesión, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.9. Informar a los titulares y demás interesados en la solicitud de subrogación de los derechos que en vida le correspondían al señor AVELINO CRISTANCHO ARAQUE, sobre el Contrato de Concesión No. DK7-111, que, en virtud de las competencias internas de la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolverá lo pertinente en Acto Administrativo posterior, el cual se estará notificando en debida forma.</p> <p>2.10. Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE	3	30-dic-19	PARN-2391	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Aceptar el pago por concepto del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>3.2. Aceptar el pago de visita de fiscalización, requerido mediante Resolución No 000012 del 09 de mayo de 2013, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.8. del presente proveído.</p> <p>3.3. Aceptar el pago por concepto de pago del faltante de la multa impuesta mediante Resolución No GTRN0202 de 21 de junio de 2011, conforme al numeral 1.9. del presente Auto.</p> <p>3.4. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre</p>

					<p>de 2017, conforme al numeral 1.2. del presente Auto.</p> <p>3.5. Declarar subsanados los requerimientos conminados so pena de desistimiento y realizado mediante Auto PARN No 0922 del 22 de junio de 2017.</p> <p>3.6. Requerir a los titulares mineros SO PENA de declarar desistida la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20179030007372 de fecha 01 de febrero de 2017:</p> <p>3.6.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, a través de la plataforma del SI MINERO.</p> <p>3.6.2. La renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2018.</p> <p>3.7. Informar a los titulares mineros que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por conceptos de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje y, del pago de faltante de la multa impuesta mediante Resolución No GTRN0202 de 21 de junio de 2011, se evidencian unos excedentes a favor de los titulares por las sumas de \$427 y \$55.243 respectivamente, de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.1. y 1.9. del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> ✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>devolución y/o reintegro.</i></p> <p>✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i></p> <p>e. <i>Documento de identificación.</i></p> <p>f. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución.</i></p> <p>g. <i>RUT Actualizado y</i></p> <p>h. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.</i></p> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>3.8. Informar a los titulares mineros que respecto de la solicitud de renuncia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, se pronunciara al respecto en posterior acto administrativo, el cual les será notificado en debida forma.</p> <p>3.9. Informar a los titulares mineros que se mantiene en firme la orden de no realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión GNB-14411X, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	3	30-dic-19	PARN-2392	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018; I, II, y III 2019.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros anual 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y los FBM semestrales 2018 y 2019.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental.</p> <p><i>Para subsanar la mencionada causal, deberá allegar póliza minero ambiental con las características informadas en el numeral 1.4. del presente proveído.</i></p> <p>2.3. Requerir al titular minero para que de manera inmediata, presente los Formatos Básicos mineros anuales de 2015, 2016 y semestrales de 2016 y 2017.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que los tramites sancionatorios de caducidad iniciados mediante los Autos PARN 0271 de 27 de enero de 2016, PARN No 2591 del 28 de agosto de 2017, PARN No 0682 del 23 de abril de 2018, por el no pago del canon superficiario de los periodos mencionados en el numeral 1.1. del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento en</p>
------	---------	--------------------------	---	-----------	-----------	---



					<p>posterior acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN 2709 del 11 de octubre de 2016 y PARN No 2591 del 28 de agosto de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos mineros anuales de 2015, 2016 y semestrales de 2016 y 2017 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 3627 del 20 de diciembre de 2017, por la modificación de la póliza minero ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el PARN No. 3627 del 20 de diciembre de 2017, por la entrega de las correcciones al PTO, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.8. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 0271 del 27 de enero de 2016, por la no entrega del informe detallado soportado con los elementos probatorios que se considere pertinentes, en el cual el titular minero demuestre las actividades desarrolladas durante la etapa de exploración, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.9. Advertir al titular minero que continua en firme la orden de no realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10. Informar al titular que el presente Auto, no revive los términos concedidos en los Autos PARN No. 0271 del 27 de enero de 2016, PARN 2709 del 11 de octubre de 2016, PARN No 2591 del 28 de agosto de 2017 y PARN No 3627 del 20 de diciembre de 2017, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>
--	--	--	--	--	---



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IHL-09581	GUILLERMO CRUZ MESA, CARLOS HIDALGO LOPEZ MEDINA, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LOPEZ, JOAQUIN CRUZ GUTIERREZ, LAUREANO QUIOZ TIBOCHE, MARIA ISABEL GUTIERREDE CRUZ, Y AGUSTIN SANABRIA CHIVATA	4	30-dic-19	PARN-2393	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>5.1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017, los que una vez evaluados se encuentran en ceros y bien diligenciados.</p> <p>5.2. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Autos PARN N° 2815 del 27 de octubre de 2016 y Auto PARN N° 3528 de 07 de diciembre de 2017, respecto de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>5.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.10.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestres de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019.</p> <p>2.10.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, con sus respectivos planos de labores mineras, los FBM semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y el FBM semestral de 2019</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p>

					<p>5.4. Requerir a los titulares para que, de manera inmediata, alleguen los pagos por concepto de canon superficiario enunciados en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>5.5. Requerir a los titulares mineros el pago inmediato de la visita de fiscalización por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.986), más los intereses causados hasta la fecha de su pago.</p> <p>5.6. Informar a los titulares mineros que los tramites sancionatorios de caducidad iniciados mediante los Autos PARN N° 0684 del 17 de febrero de 2016 y PARN N° 2815 del 27 de febrero de 2016, por el no pago del canon superficiario, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>5.7. Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0684 del 17 de febrero de 2016, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2015, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>5.8. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN N° 0684 del 17 de febrero de 2016 PARN N° 3528 de 07 de diciembre de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con sus respectivos planos de labores mineras, los FBM semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras y el FBM semestral de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>5.9. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 001056 del 06 de junio de 2014, por la no la renovación de la póliza minero ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y que para subsanar dicha sanción los titulares pueden constituir la póliza de cumplimiento minero ambiental con características enunciadas en el numeral 1.4. del presente Auto.</p> <p>5.10. Informar a los titulares mineros que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2815 de 27 de octubre de 2016, por la no presentación del Programa de Obras PTO a desarrollar en el área del título, el cual será objeto de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>pronunciamento en posterior acto administrativo.</p> <p>5.11. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 001056 de 06 de junio de 2014, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental, será objeto de pronunciamento en posterior acto administrativo.</p> <p>5.12. Informar a los titulares mineros, que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 02535 de 30 de septiembre de 2016, por la no presentación del informe detallado y soportado con los elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones respecto a la señalización preventiva e informativa del área del título minero, efectuadas en el informe PARN-031-CAAA-2016, será objeto de pronunciamento en posterior acto administrativo.</p> <p>5.13. Informar a los titulares mineros que, el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 001550 de 14 de agosto de 2014, por el no pago de la visita de fiscalización, será objeto de pronunciamento en posterior acto administrativo.</p> <p>5.14. Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	JBF-095291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	4	30-dic-19	PARN-2394	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>6.1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017, los que una vez evaluados se encuentran en ceros y bien diligenciados.</p> <p>6.2. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Autos PARN N° 2815 del 27 de octubre de 2016 y Auto PARN N° 3528 de 07 de diciembre de 2017, respecto de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>6.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.10.3. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestres de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019.</p> <p>2.10.4. Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, con sus respectivos planos de labores mineras, los FBM semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y el FBM semestral de 2019</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>6.4. Requerir a los titulares para que, de manera inmediata, alleguen los pagos por concepto de canon superficiario enunciados en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>6.5. Requerir a los titulares mineros el pago inmediato de la visita de fiscalización por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.986), más los intereses causados hasta la fecha de su pago.</p> <p>6.6. Informar a los titulares mineros que los tramites sancionatorios de caducidad iniciados mediante los Autos PARN N° 0684 del 17 de febrero de 2016 y PARN N° 2815 del 27 de febrero de 2016, por el no pago del canon superficiario, serán objeto de pronunciamiento en posterior</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>acto administrativo.</p> <p>6.7. Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0684 del 17 de febrero de 2016, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2015, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>6.8. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN N° 0684 del 17 de febrero de 2016 PARN N° 3528 de 07 de diciembre de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con sus respectivos planos de labores mineras, los FBM semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras y el FBM semestral de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>6.9. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 001056 del 06 de junio de 2014, por la no la renovación de la póliza minero ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y que para subsanar dicha sanción los titulares pueden constituir la póliza de cumplimiento minero ambiental con características enunciadas en el numeral 1.4. del presente Auto.</p> <p>6.10. Informar a los titulares mineros que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2815 de 27 de octubre de 2016, por la no presentación del Programa de Obras PTO a desarrollar en el área del título, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>6.11. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 001056 de 06 de junio de 2014, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>6.12. Informar a los titulares mineros, que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 02535 de 30 de septiembre de 2016, por la no presentación del informe detallado y soportado con los elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de las recomendaciones respecto a la señalización preventiva e informativa del área del título minero, efectuadas en el informe PARN-031-CAAA-2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>6.13. Informar a los titulares mineros que, el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 001550 de 14 de agosto de 2014, por el no pago de la visita de fiscalización, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>6.14. Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00791-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	4	30-dic-19	PARN-2395	<p>7. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>7.1. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>7.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>7.3. Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN</p>



					<p>1439 de 28 de julio de 2014, PARN 0912 de 15 de marzo de 2016, respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros solicitados.</p> <p>7.4. Poner en conocimiento al titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental toda vez que la misma se encuentra vencida desde el 23 de octubre de 2016 y para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento, el titular deberá constituir la póliza teniendo en cuenta las características expuestas en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa, de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>7.5. Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario, se evidencia un mayor valor a pagar a favor del titular por la suma de \$465.704, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificación del título minero.• Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.• Motivo y/o causa de la solicitud.• Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
--	--	--	--	--	---

					<p>Adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento de identificación. • Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución. • RUT Actualizado y • Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>7.6. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° Auto PARN 0912 de 15 de marzo 2016, por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, y el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>7.7. Informar al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>7.8. Solicitar al titular que manifieste si desea continuar con el trámite de renuncia al contrato de concesión 00791-15 y desistir de los tramites de cesión de derechos y prórroga de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>7.9. Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFS-14201	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI	3	30-dic-19	PARN-2396	<p>8. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>8.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con el respectivo plano de labores mineras, el semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras y el FBM semestral de 2019.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>8.2. Requerir a la titular para que de manera inmediata allegue los pagos correspondientes a los cánones superficiarios y por concepto de visitas de fiscalización adeudados y relacionados en los numerales 1.1. y 1.7. del presente proveído..</p> <p>8.3. Informar al titular minero que los tramites sancionatorios de caducidad iniciados mediante los Autos PARN No. 000417 de fecha de 31 de marzo de 2014 y PARN No. 0669 de fecha de 27 de abril de 2015, por el no pago del canon superficiario de los periodos mencionados en el numeral 1.1. del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>8.4. Informar al titular minero que los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN No. 0986 de fecha 28 de junio de 2017 y PARN N° 3528 de 07 de diciembre de 2017, por la no entrega de los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>



					<p>regalías, del III y IV trimestres de 2015 y 2016; I, II y III trimestres de 2017, , serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>8.5. Informar al titular minero que los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN No. 000417 de fecha 21 de marzo de 2014, PARN No. 0669 de fecha 27 de abril de 2015, PARN No. 0986 de fecha 28 de junio de 2017, PARN No. 3528 de 07 de diciembre de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros descritos en el numeral 1.3. del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>8.6. Informar a la titular minera que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 000417 de 21 de marzo de 2014, donde se solicitó la reposición de la póliza, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; informándole a su vez que para subsanar la mencionada causal, deberá allegar póliza minero ambiental con las características expuestas en el numeral 1.4. del presente Auto.</p> <p>8.7. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el Auto PARN No. 0417 de 21 de marzo de 2014, por la no presentación del Programa de Obras PTO a desarrollar en el área del título y la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>8.8. Informar a la titular minera que respecto de la solicitud de integración de áreas No. IFS-14201 e IFS-14202X., la cual, por ser de su competencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciará en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>8.9. Informar al titular que el presente Auto, no revive los términos concedidos en los Autos PARN No. 000417 de fecha de 31 de marzo de 2014 y PARN No. 0669 de fecha de 27 de abril de 2015, PARN No. 0986 de fecha 28 de junio de 2017 y PARN N° 3528 de 07 de diciembre de 2017, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDL-113	NESTOR ULLOA VILLAMIL HERNANDEZ OJEDA	4	30-dic-19	PARN-2397	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Los Formatos Básicos Mineros allegados, anual de 2017 semestral de 2018 y semestral de 2019, se encuentran bien diligenciados, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.❖ La póliza de seguro de cumplimiento 980-46-994000000359, expedida por la ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A, con vigencia hasta 26 de julio de 2020, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. <p>2.2 Aceptar</p> <ul style="list-style-type: none">❖ los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018 presentados en ceros. <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ La corrección del plano de labores actual para el año 2018, en la plataforma del SI MINERO.❖ la presentación del plano de labores actuales para el año 2017 en la plataforma del SI MINERO.

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2018 y (I y II) trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presenta Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que persiste el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de Auto PARN 3637 de 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 086 de 28 de diciembre de 2017, por el incumplimiento en el pago de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 20 de febrero de 2009 al 19 de febrero de 2010, valorado en (\$42.142), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.6 Informar al titular que continua el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en auto 1411 del 12 de julio de 2017, notificado mediante auto jurídico 041 del 18 d julio de 2017, y contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los traba/os y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin contar con la autorización debida, luego será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	--



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GL2-141	YOHANA EDITH SAAVEDRA MOJICA Y RODRIGO ARAQUE CUEVAS	4	30-dic-19	PARN-2398	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, y semestral 2019,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV, de los años 2016, que en auto 0314 del 31 de marzo de 2017, fueron requeridos de forma simple, 2017, 2018, y I, II, III de 2019, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Acto Administrativo.</p> <p>1 Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de caducidad, adelantado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo respecto al :</p>



					<p>Auto PARN-366 de 20 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 049 de 23 de septiembre de 2013, donde se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago de \$4.471.288 M/cte, \$4.730.917 M/cte y \$4.921.256 M/cte, por concepto de los cánones superficiales correspondientes a la tercera anualidad de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje, respectivamente.</p> <p>Auto PARN N° 1014 de 22 de abril de 2016, notificado por estado jurídico N° 033 de 26 de abril de 2016, se requirió bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago de \$5.142.482 M/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, .pago que tampoco ha sido acreditado, por consiguiente persiste el trámite de caducidad.</p> <p>Auto PARN 0314 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No.012 del 07 de abril de 2017, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad indicada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, y que para su cumplimiento debe cumplir con las indicaciones de que trata el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2 Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 1014 de 22 de abril de 2016, respecto a no allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II,III, Y IV, de 2015, será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>3 Abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en las áreas concesionadas, hasta tanto cuente con la aprobación del programa de trabajos y obras PTO, y licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>4 Advertir a los titulares que el presente auto, no interrumpe, modifica, ni amplía términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHAVERRIA CHACON	4	30-dic-19	PARN-2399	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante radicado No 20199030547582 de 11 de julio de 2019, se considera técnicamente NO ACEPTABLE.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.1 del Presente Acto administrativo, al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20199030547582 de 11 de julio de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES, Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE S	4	30-dic-19	PARN-2400	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>Los formularios de declaración para la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien constituidos, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 APROBAR</p> <p>Los formularios Semestral y anual de 2016, semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018, semestral de 2019, cada uno con sus respectivos plano de labores</p> <p>Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2018 y (I y II) trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presenta Acto Administrativo.</p> <p>Informar a los titulares mineros que persiste el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado en Auto PARN No. 0367 de fecha 07 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 014-2017 del 20 de abril de 2017, numeral 2.3, respecto al incumplimiento por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2016. Y que deberá cumplir con las indicaciones de que trata el numeral 1.4 del presente proveído. Por lo que el acto administrativo que resuelva el trámite sancionatorio le será notificado posteriormente.</p> <p>Conminar a los titulares para que den cumplimiento al pago de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001232 del 20 de noviembre de 2017, y confirmada mediante Resolución 000084 del 06 de febrero de 2019, por medio de la cual se impuso multa equivalente a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes a los titulares del contrato de concesión 01279-15</p>
------	----------	---	---	-----------	-----------	---



						<p>Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GD4-112 A(L.685/01)	MINANDES S.A	2	30-dic-19	PARN-2401	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Requerir la desanotación del Registro de Catastro Minero, del título en contrato de concesión No. GTRN-019, atendiendo la renuncia aceptada mediante Resolución No. GTRN 019, del 10 de enero del 2011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FG7-08051X	NATANEL MEDINA VEGA Y TERESA ALARCON	7	30-dic-19	PARN-2402	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. FG7-08051X y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>1.1 Aprobar:</p>

					<p>1.1.1 El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>1.1.2 La póliza de seguro de cumplimiento N° 51-43-101001324 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 20 de marzo de 2019 al 20 de marzo de 2020, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>1.3 No aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2016 ni los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta las razones descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <p>1.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2017 y 2018, e igualmente los correspondientes a I, II y III trimestres de 2019, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>1.4.2 Ajustes a los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.4.3 Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, teniendo en cuenta las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.4.4 Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, documentos que deben ser diligenciados y cargados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.5 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; toda vez que no se evidencia el pago de:</p> <p>1.5.1 Faltante correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.351.206), más los intereses causados desde el día 24 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>1.5.2 Faltante correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.554.809), más los intereses causados desde el día 24 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>1.5.3 Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOS PESOS M/CTE (\$7.257.002), más los intereses causados desde el día 24 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>1.5.4 Pago de las regalías correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016, como producto de la extracción de carbón, toda vez que en el Formato Básico Minero anual de 2016 se evidencia plano de labores mineras en el que se reporta actividad minera extractiva, documento que fue firmado por el Ingeniero Luís Ernesto Rodríguez Alarcón.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a los titulares mineros para que acrediten en cumplimiento de los requerimientos efectuados, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>1.6 Requerir a los titulares mineros para que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo relacionado con Seguridad e Higiene Minera, manifiesten en qué fecha se iniciaron las labores mineras en las bocaminas ubicadas en las coordenadas N: 1.155.847, E: 1.164.243 y N: 1.157.853, E: 1.164.235, quién es el responsable y qué tipo de labores se han desarrollado (en roca o en carbón), adjuntando el plano topográfico donde se identifique longitud y dirección de las labores mineras, las cuales fueron encontradas como activas en la vista de fiscalización realizada el día 05 de septiembre de 2019 y que quedaron plasmadas en INFORME-MAD-063-2019. Por consiguiente, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>1.7 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>1.7.1 Hasta al momento en que se delimite de manera definitiva la Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA por parte del Ministerio de Ambiente, la autoridad minera realizará pronunciamiento sobre las obligaciones aludidas en los numerales 1.5 y 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber: Programa de Trabajos y Obras e igualmente Licencia Ambiental.</p> <p>1.7.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre la solicitud de desistimiento de devolución de área a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA E.U	2	30-dic-19	PARN-2403 <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2017, y 2018, de conformidad con lo</p>



					<p>indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>1.2. Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por el no pago de las visitas de fiscalización trascritas en el cuadro del numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>1.3. Requerir a la titular, para que allegue comprobante de pago por concepto de la suma de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil treinta pesos (\$1.483.030), valor adeudado por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior en razón a que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma.</p> <p>1.4. Requerir a la titular minera, para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos, efectuados bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-0048 del 12-01-2016, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2012.</p> <p>1.5. Requerir a la titular minera, para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos, efectuados bajo causal de caducidad adelantado mediante auto 1480 del 06 de julio de 2016, respecto de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2009, (I, II, III Y IV) trimestre del 2010 y 2011. Por lo que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado en debida forma.</p> <p>1.6. Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa,</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO Y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	4	30-dic-19	PARN-2404	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías Correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM), anual de 2017, junto con el plano de labores, FBM semestral de 2018, FBM anual de 2018, junto con el plano de labores y FBM semestral de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 30-43101000984, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 03 de septiembre de 2020, por un monto a asegurar correspondiente a \$27.000.000, de acuerdo al numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.4. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del numeral 2.2. del Auto PARN 1830 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado 052 del 18 de diciembre de 2018, en lo referente al incumplimiento en la presentación de los Formatos Básico Mineros anual de 2017, junto con el plano de labores y el semestral de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.5. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del numeral 2.2. del Auto PARN 1830 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado 052 del 18 de diciembre de 2018, en lo referente al incumplimiento en la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p> <p>2.6.1. la modificación de la Resolución No. 3510 de 10 de Diciembre de 2010, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", a partir de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental para el área del título minero, a fin de excluir del instrumento ambiental al señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDANO quien no es parte en el contrato de concesión No. FK9-092; teniendo en cuenta que de acuerdo a la minuta del Contrato de Concesión No. FK9-092 y al CMC, aparecen como únicos titulares los señores JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO, HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES.</p> <p>2.6.2. Inscripción en el Rucom, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7. Dar por recibido el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20199030528272 de 15 de mayo de 2019, e Informar al titular minero, que dicho documento será evaluado por un grupo interdisciplinario dispuesto para tal fin y su cumplimiento e implementación se verificará en visita de inspección cuando la autoridad minera lo determine.</p> <p>2.2. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA	4	30-dic-19	PARN-2405	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Aceptar Los formularios de declaración para la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. toda vez que se encuentran bien constituidos, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, impuesto en Auto PARN-2237 del 24 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 083 del 26 de noviembre de 2015, en cuanto a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, así como los de I y II trimestre de 2015.</p> <p>Dar por recibido el informe de justificación de inactividad del título minero allegado con radicado No 20199030528022 del 15 de mayo de 2019; sin embargo, esta queda sujeta a verificación en próximas visitas de fiscalización que se hagan al área del contrato de concesión No 697R.</p> <p>4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, hasta tanto el titular del contrato allegue los formularios de pago de regalías para el II trimestre de 2016; adicionalmente en el ítem D. PRODUCCION Y VENTAS, se debe reportar las cantidades.

					<ul style="list-style-type: none"> - La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, teniendo en cuenta que en el ítem D. PRODUCCION Y VENTAS, se debe reportar las cantidades, adicionalmente el plano se elabora con fecha enero de 2017, por lo que correspondería al FBM anual de 2016. - La Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, teniendo en cuenta que en el ítem D. PRODUCCION Y VENTAS, se debe reportar las cantidades. - El Formatos Básicos Mineros semestral de 2019, el cual no se encontró en la plataforma SI. MINERO - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 36 DL001656 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con una vigencia desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020, por cuanto no corresponde a la suma asegurada, y no se ajusta a los parámetros de que trata el artículo 280 de la ley 685 de 2001. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegarse los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>6 Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 0079 del 22 de enero de 2014. por el incumplimiento de la presentación de el FBM anual de 2013, con su respectivo plano de labores ejecutadas en dicho período, como a su vez en Auto</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PARN-2237 del 24 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 083 del por el 26 de noviembre de 2015, por el incumplimiento de la presentación de los FBM semestral y anual de 2014 y FBM semestral de 2015, requeridos bajo apremio de multa, serán objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No 697R, mediante la póliza de seguro de cumplimiento No. 36 DL001656, con una vigencia desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica